

**SÍNTESIS DEL INFORME ANUAL DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2009,
QUE SE PRESENTA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y POLÍTICOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

(Washington, D. C., 18 de marzo de 2010)

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos, Embajador Jorge Skinner-Klee;

Señoras y señores Embajadoras y Embajadores, Representantes de los Estados Miembros y Observadores Permanentes de la Organización de los Estados Americanos;

Señoras y señores:

Las Juezas y Jueces integrantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos transmitimos a ustedes un atento saludo. Hoy integramos el Tribunal, además del Juez Leonardo Franco (Argentina), Vicepresidente del Tribunal, los Jueces Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Margaret May Macaulay (Jamaica), Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana), Alberto Pérez Pérez (Uruguay) y Eduardo Vio Grossi (Chile).

El año pasado la entonces Presidenta de la Corte, Juez Cecilia Medina Quiroga, presentó ante la Asamblea General, reunida en San Pedro Sula, Honduras, el Informe de labores del Tribunal relativo al año 2008, que fue aprobado por aquella en la *Resolución AG/RES. 2500* de 4 de junio de 2009. Es un privilegio someter a esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, que nuevamente brinda su hospitalidad a la Corte Interamericana, la síntesis del Informe de labores correspondiente al año 2009. Para este fin me acompañan el Secretario del Tribunal, Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria Adjunta, Emilia Segares Rodríguez.

En el documento que ahora presento figura una breve descripción de las tareas cumplidas en 2009, así como algunas reflexiones sobre los desafíos presentes y futuros que enfrenta la jurisdicción interamericana y los esfuerzos requeridos para resolverlos.

La versión completa y detallada del Informe fue enviada a la Organización el 18 de febrero pasado y el día de hoy les estamos entregando una copia impresa de dicho informe. Consta, como el año anterior, de un documento que concentra tanto la información acostumbrada como la cada vez más abundante jurisprudencia de la Corte, recogida en un disco.

A. Actividades Jurisdiccionales

1. Trabajo de los jueces y Períodos de Sesiones

Los integrantes del Tribunal por conducto de la Secretaría recibimos y atendemos los asuntos sujetos a nuestra competencia. El trabajo es ininterrumpido y la función

jurisdiccional se cumple en forma permanente. De este modo, los jueces trabajamos de manera constante desde nuestros respectivos países en la elaboración de proyectos de sentencias, estudio de pruebas y doctrina y en el despacho de diferentes asuntos que son cotidianamente sometidos a nuestra consideración a través de la Secretaría del Tribunal. Lo que no es permanente es la reunión colegiada física de sus integrantes, quienes se reúnen en promedio entre períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones once semanas al año.

Durante el año 2009 la Corte celebró cuatro Períodos Ordinarios de Sesiones¹ en su sede, así como tres Períodos Extraordinarios de Sesiones fuera de ella, en República Dominicana, Chile y Bolivia². En cada uno de estos Estados visitados durante el 2009, se contó en todo momento con la hospitalidad y colaboración de las más altas autoridades de los distintos órganos del Estado. Les reitero, en nombre de mis colegas, nuestro cordial reconocimiento por el apoyo amplio y decidido que nos brindaron. También expreso agradecimiento al Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores, al Ministerio Español de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ya que gracias a su colaboración se pudieron llevar a cabo estos períodos extraordinarios toda vez que estas actividades serían inviables con cargo a los limitados recursos ordinarios del Tribunal.

Desde que la Corte Interamericana empezara con esta iniciativa pionera para un tribunal internacional de celebrar sesiones fuera de su sede, creemos que es oportuno destacar su impacto. Al día de hoy hemos celebrado este tipo de sesiones en doce Estados americanos los cuales, han sido, cronológicamente, Paraguay, Brasil, Argentina, El Salvador, Guatemala, Colombia, Honduras, Uruguay, los Estados Unidos Mexicanos, República Dominicana, Chile y Bolivia. En el presente año, la Corte celebrará dos períodos extraordinarios de sesiones. Uno en Perú en el mes de abril y otro en Ecuador en el mes de octubre.

Podemos desde ya adelantar que, a nuestro entender, ésta ha sido una de las iniciativas más innovadoras y exitosas desarrolladas por la Corte, toda vez que la celebración de períodos fuera de la sede ha permitido conjugar eficientemente los dos objetivos que se buscaban. Por un lado ha permitido incrementar la actividad jurisdiccional al poderse aumentar el número de días de sesiones del Tribunal y, por el otro lado, ha permitido difundir de manera notable el sistema interamericano de derechos humanos y en especial el quehacer de la Corte entre los habitantes de cada uno de los países visitados.

2. Casos Contenciosos, Medidas Provisionales y Opiniones Consultivas

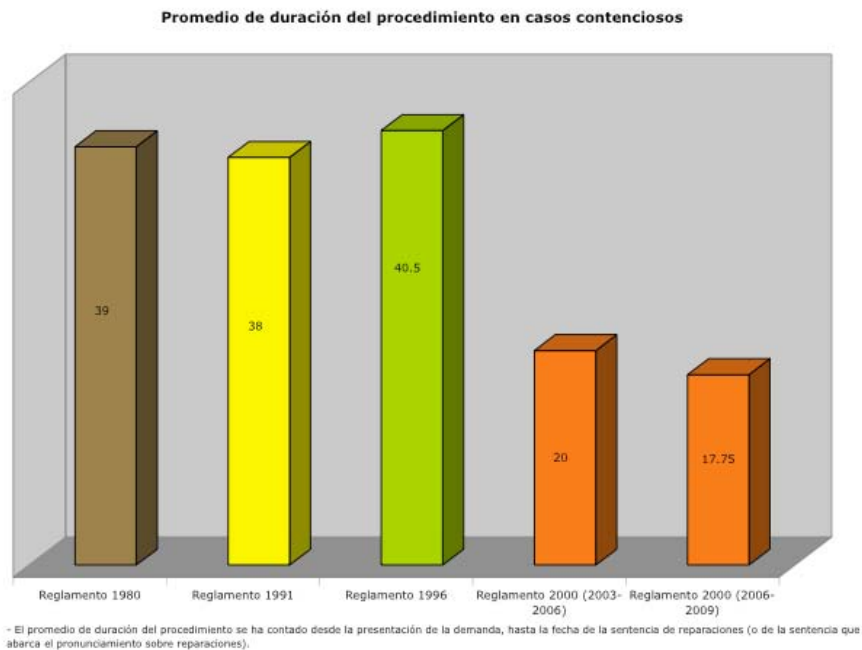
. Nuevos Casos, Sentencias y casos en trámite

¹ LXXXII Período Ordinario de Sesiones del 19 al 31 de enero de 2009, LXXXIII Período Ordinario de Sesiones del 29 de junio al 11 de julio de 2009, LXXXIV Período Ordinario de Sesiones del 21 de septiembre al 03 de octubre de 2009 y LXXXV Período Ordinario de Sesiones del 16 al 28 de noviembre de 2009.

² XXXVIII Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Santo Domingo, República Dominicana del 30 de marzo al 3 de abril de 2009; XXXIX Período Extraordinario de Sesiones celebrado en Santiago, Chile del 27 al 30 de abril de 2009, y XL Período Extraordinario de Sesiones celebrado en La Paz, Bolivia del 13 al 15 de julio de 2009.

La Corte ha resuelto a lo largo de su historia 120 casos, de los cuales 80 corresponden al período 2004 a 2009, lo que equivale al 66% de los casos resueltos en toda su historia.

El promedio de duración del procedimiento de un caso contencioso ante la Corte entre los años 2006 a 2009 ha sido de 17,75 meses. Este promedio se considera desde la fecha de sometimiento de un caso ante la Corte, hasta la fecha de emisión de sentencia por parte de la Corte.



Durante el presente año se sometieron a consideración de la Corte 12 casos contenciosos y ésta emitió 19 sentencias³. En 13 de ellas se pronunció sobre

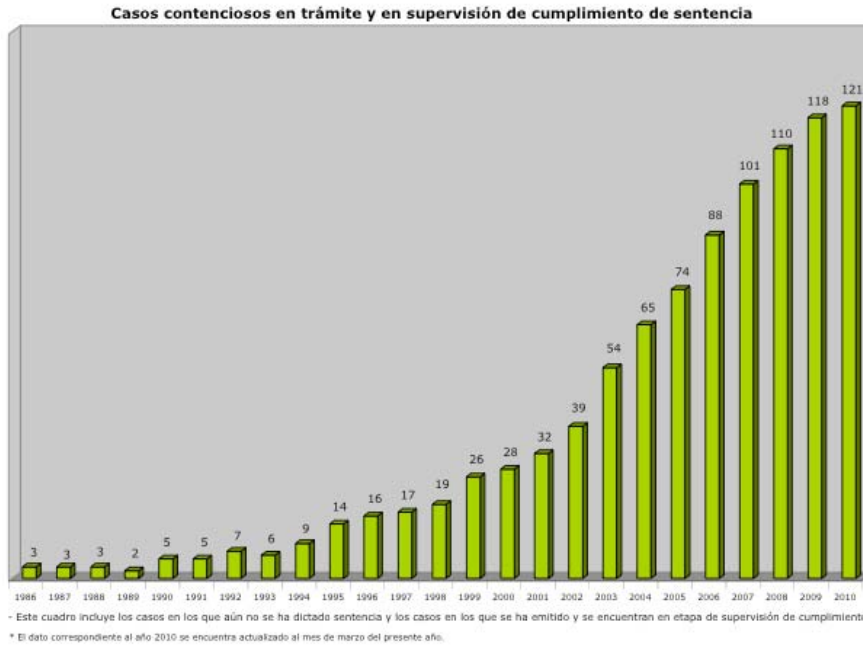
³ La Corte dictó sentencias en los siguientes casos contenciosos: Tristán Donoso Vs. Panamá (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Ríos y otros Vs. Venezuela (excepciones preliminares, fondo y reparaciones), Perozo y otros Vs. Venezuela (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Kawas Fernández Vs. Honduras (fondo, reparaciones y costas), Reverón Trujillo Vs. Venezuela (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú, Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas), Escher y otros Vs. Brasil (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas), Anzualdo Castro Vs. Perú (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Garibaldo Vs. Brasil (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Dacosta Cadogan Vs. Barbados (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas),

excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, conjuntamente; en dos acerca del fondo y las correspondientes reparaciones y costas y en cuatro en torno a la interpretación de sentencias. De esta forma la Corte resolvió enteramente 15 casos contenciosos, en los cuales se ha adoptado decisión final acerca de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas y no se halla pendiente ningún pronunciamiento sobre la contención planteada en la demanda. Debido a que culminaba el mandato de dos jueces que integraban el Tribunal, la Corte realizó esfuerzos extraordinarios para despachar los asuntos pendientes y evitar una doble composición del Tribunal el año 2010.

En el marco del balance procesal que estamos haciendo, es posible advertir, que en este momento la Corte no afronta rezago en el despacho de los asuntos que tiene en trámite. Si se cumple nuestra planeación de trabajo para el presente año y a la luz del ritmo de trabajo existente, esperamos que todos los casos presentados durante el año 2009 se encuentren resueltos a finales del año en curso.

Actualmente el Tribunal se encuentra conociendo 121 casos, de los cuales 104 casos se encuentran en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, doce se encuentran en etapa de trámite inicial, cuatro en etapa de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas y uno en etapa de reparaciones y costas.

Barreto Leiva Vs. Venezuela (fondo, reparaciones y costas), Radilla Pacheco Vs. México (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), Usón Ramírez Vs. Venezuela (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), Escher y otros Vs. Brasil (interpretación de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), y Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") Vs. Perú (interpretación de la sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).



Por último quiero destacar un aspecto importante que es el de la actitud crecientemente constructiva, asumida por muchos Estados, de reconocer su responsabilidad internacional cuando así lo estiman conveniente. Durante el año 2009 hubo cuatro reconocimientos parciales o totales de responsabilidad internacional por parte de los Estados demandados⁴ lo que sumado al total histórico de la Corte representa el 38,3% del total de casos conocidos por el Tribunal.

. Supervisión de Sentencias

En ejercicio de sus atribuciones inherentes a su función jurisdiccional, y de conformidad con el artículo 69 del Reglamento del Tribunal, la Corte supervisa cuidadosamente el cumplimiento de sus decisiones. Esta supervisión implica, en primer término, solicitar información al Estado concernido sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento, así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede apreciar si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para este fin y cumplir, de ser el caso, con de informar a la Asamblea General, en los términos del artículo 65 de la Convención.

Cuando considere pertinente, el Tribunal convoca al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones y en

⁴ Se dieron reconocimientos parciales o totales de responsabilidad internacional por parte de los Estados demandados en los siguientes casos: González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, Kawas Fernández Vs. Honduras, Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala y Radilla Pacheco Vs. México.

ésta escucha también el parecer de la Comisión. La celebración de estas audiencias privadas ha sido destacada por los diferentes usuarios del sistema como una de los novedosos mecanismos más efectivos desarrollados por la Corte para avanzar en el cumplimiento efectivo de las sentencias dictadas por el Tribunal. Compartimos esa apreciación y hemos observado que estas audiencias, inspiradas por lo general en un espíritu constructivo de las partes concernidas, han permitido en muchos casos avanzar notablemente en el cumplimiento de aspectos pendientes de ejecución.

Durante el año 2009 la Corte emitió 43 resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencia,⁵ es decir, un 30 % más de resoluciones que en el ejercicio 2008. Asimismo, realizó una audiencia pública⁶ y 24 audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia⁷, lo que implica un 92% más que el año 2008.

La Corte ha venido informando constantemente, a partir de un estudio presentado en el año 2008, sobre el estado del cumplimiento de las reparaciones de índole económico ordenados por ésta. Sobre el particular se observa que el 81% de las costas y gastos ordenados han sido cumplidas de manera total o parcial y el 83% de las indemnizaciones ordenadas han sido cumplidas total o parcialmente.

⁵ Casos: Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Blake Vs. Guatemala, Maritza Urrutia Vs. Guatemala y Neira Alegría y otros Vs. Perú, Baldeón García Vs. Perú, Castillo Páez Vs. Perú y Comunidad Mayagna (*Sumo*) Awas Tingni Vs. Nicaragua, Centro Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú y Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador, Gutiérrez Soler Vs. Colombia, Gómez Palomino Vs. Perú, Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, Castañeda Gutman Vs. México, Tibi Vs. Ecuador, Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala, Cantos Vs. Argentina, Caracazo Vs. Venezuela, Blanco Romero y otros Vs. Venezuela, Masacres de Ituango Vs. Colombia, 19 Comerciantes Vs. Colombia, Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Herrera Ulloa Vs. Costa Rica y Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Caracazo Vs. Venezuela, Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú, Palamara Iribarne Vs. Chile, Ximenes Lopes Vs. Brasil, y Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, La Cantuta Vs. Perú, Cantoral Benavides Vs. Perú, Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, Goiburú y otros Vs. Paraguay, Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia, Trujillo Oroza Vs. Bolivia, Molina Theissen Vs. Guatemala, Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, Ivcher Bronstein Vs. Perú, Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay y Cinco Pensionistas Vs. Perú. Dentro de éstas, mediante la Resolución sobre supervisión de cumplimiento de sentencia emitida en el caso de la Comunidad Mayagna (*Sumo*) Awas Tingni Vs. Nicaragua, la Corte resolvió dar por concluida la supervisión del caso, en razón de que el Estado ha dado cumplimiento íntegro de la Sentencia y consecuentemente, ordenó el archivo del caso.

⁶ Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay.

⁷ Casos: Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, Cinco Pensionistas Vs. Perú, 19 Comerciantes Vs. Colombia, Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala, Palamara Iribarne Vs. Chile, Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, Gutiérrez Soler Vs. Colombia, Bámaca Velásquez Vs. Guatemala, “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, Ivcher Bronstein Vs. Perú, Blanco Romero y otros Vs. Venezuela, Suárez Rosero Vs. Ecuador, Caracazo Vs. Venezuela, Zambrano Vélez Vs. Ecuador, Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Trabajadores Cesados del Congreso Vs. Perú, “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, Molina Theissen Vs. Guatemala, Goiburú y otros Vs. Paraguay y Trujillo Oroza Vs. Bolivia.

En el transcurso del presente año la Corte entregará un estudio sobre el grado de cumplimiento de las otras formas de reparación que no tienen un carácter pecuniario. Esperamos que este estudio podamos presentarlo en este foro en su debida oportunidad.

. Opiniones Consultivas

Durante el año 2009 la Corte emitió una opinión consultiva en relación a la pregunta formulada por la Republica Argentina sobre la participación de jueces *ad hoc* en controversias originadas en casos contenciosos y la participación de jueces en controversias contra su país de nacionalidad.⁸ Para este efecto, la Corte celebró en una audiencia pública para escuchar los argumentos de diferentes Estados, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Sociedad Civil.

. Medidas Provisionales

Durante el año 2009 fueron sometidas a consideración de la Corte diez solicitudes de medidas provisionales, de las cuales seis fueron adoptadas, dos rechazadas y dos se encuentran pendientes de resolver. Además cinco medidas provisionales fueron levantadas de forma total⁹ y dos de forma parcial¹⁰. Actualmente el Tribunal cuenta con 38 medidas provisionales bajo supervisión.

En ejercicio de la facultad de la Corte para supervisar la implementación de las medidas provisionales ordenadas, ésta emitió 21 resoluciones sobre supervisión de la implementación de medidas provisionales¹¹, celebró tres audiencias públicas¹² y seis audiencias privadas en esta materia¹³.

⁸ Corte I.D.H., *Artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-20/09 de 29 de septiembre de 2009. Serie A No. 20.

⁹ Medidas provisionales: caso López Álvarez y otros respecto de Honduras, asunto Carlos Nieto Palma y otros respecto de Venezuela, caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri respecto de Perú, caso Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) Masacre Plan de Sánchez respecto de Guatemala y asunto Liliana Ortega respecto de Venezuela.

¹⁰ Medidas provisionales: caso Mack y otros respecto de Guatemala y asunto Dottin y otros (anteriormente llamado James y otros) respecto de Trinidad y Tobago.

¹¹ Medidas provisionales: caso Bámaca Velásquez respecto de Guatemala, asunto Luis Uzcátegui respecto de Venezuela, caso Mack y otros respecto de Guatemala, caso López Álvarez y otros respecto de Honduras, asunto Carlos Nieto Palma y otros respecto de Venezuela, caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri respecto de Perú, asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala respecto de Guatemala, asunto Pueblo Indígena Kankuamo respecto de Colombia, asunto Dottin y otros (anteriormente llamado James y otros) respecto de Trinidad y Tobago, caso Carpio Nicolle y otros respecto de Guatemala, 19 Comerciantes respecto de Colombia, caso Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) Masacre Plan de Sánchez respecto de Guatemala, caso Gutiérrez Soler respecto de Colombia, asunto Liliana Ortega respecto de Venezuela, caso Mack y otros respecto de Guatemala, asunto de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó respecto de Colombia, asunto Internado Judicial de Monagas ("La Pica") respecto de Venezuela, Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare) respecto de Venezuela, Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana) respecto de Venezuela, Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II respecto de Venezuela y asunto de la Cárcel

B. Jurisprudencia

En el período del que se informa, la Corte adoptó decisiones u opiniones que siguen contribuyendo a la formación y consolidación de la jurisprudencia interamericana en materia de derechos humanos. La jurisprudencia acuñada durante el último año se añade a la establecida en años anteriores, que se cita con aprecio en las resoluciones de otros tribunales, nacionales e internacionales, y en el creciente examen de la doctrina a propósito de la jurisdicción interamericana.

El Tribunal ha tenido la oportunidad de desarrollar su jurisprudencia sobre diversos temas durante el año 2009 a saber:

1. Jurisprudencia consultiva

En el marco de su jurisdicción consultiva, la Corte se pronunció sobre la participación de jueces *ad hoc* en controversias originadas en peticiones individuales. La Corte determinó que el artículo 55 de la Convención constituye una excepción a las normas generales de composición del Tribunal, por ser aplicable específicamente en el ámbito de un caso contencioso originado en una comunicación interestatal¹⁴. El artículo 55.3 de la Convención [relativo a la designación de jueces *ad hoc*], en el marco del texto del artículo 55 en su conjunto, del contexto en el cual se inscribe, del objeto y fin del tratado y de los trabajos preparatorios, está orientado unívocamente en el mismo sentido. Por ello, esa disposición rige, con carácter excepcional, únicamente en casos contenciosos originados en comunicaciones interestatales y, consecuentemente, su aplicación no puede ser extendida a aquellas controversias originadas en peticiones individuales¹⁵.

De otra parte, en relación con la participación de jueces en controversias contra el país de su nacionalidad, la Corte resaltó que el artículo 55.1 de la Convención Americana otorga de manera expresa un derecho al juez titular de la nacionalidad del Estado demandado a conocer sólo de casos contenciosos originados en comunicaciones interestatales¹⁶, debido a que en estos casos la participación del juez

de Urso Branco respecto de Brasil.

¹² Medidas provisionales: asunto Haitianos y Dominicanos de Origen Haitiano en la República Dominicana respecto de la República Dominicana, asuntos Cárceles de Venezuela (Internado Judicial de Monagas ("La Pica"), Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana), e Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II) respecto de Venezuela y asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto de Brasil.

¹³ Medidas provisionales: caso de la Masacre de Mapiripán respecto de Colombia, caso 19 Comerciantes respecto de Colombia, caso Carpio Nicolle y otros respecto de Guatemala, caso Gutiérrez Soler respecto de Colombia, caso Bámaca Velásquez respecto de Guatemala y caso Mack y otros respecto de Guatemala.

¹⁴ *Artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-20/09 de 29 de septiembre de 2009. Serie A No. 20 párr. 38.

¹⁵ *Opinión Consultiva OC-20/09*, párr. 45

¹⁶ *Opinión Consultiva OC-20/09*, párr. 73.

nacional atiende, al igual que la intervención del juez *ad hoc*, a la necesidad de preservar el equilibrio procesal de las partes constituidas por dos o más Estados soberanos iguales en derecho, lo cual, evidentemente, no puede ser el propósito de la posible permanencia del juez nacional en casos originados en peticiones individuales. En este tipo de casos, los Estados no se constituyen como las únicas partes en el proceso¹⁷.

2. Garantías Judiciales

2.1. *Limites a la restricción del derecho a la defensa y derecho a la defensa técnica*

En relación con el derecho a la defensa, la Corte señaló que “no puede esperarse a que la persona sea formalmente acusada o que se encuentre privada de la libertad para proporcionarle la información de la que depende el oportuno ejercicio del derecho a la defensa”¹⁸. Además, “el investigado, antes de declarar, tiene que conocer de manera oficial cuáles son los hechos que se le imputan, no sólo deducirlos de la información pública o de las preguntas que se le formulan. De esta forma su respuesta podrá ser efectiva y sin el margen de error que las conjeturas producen”¹⁹.

Frente a las necesidades de mantener una reserva sumaria de las investigaciones con el fin de que no sean obstruidas, la Corte manifestó que “si el Estado pretende limitar [el derecho a la defensa], debe respetar el principio de legalidad, argüir de manera fundada cuál es el fin legítimo que pretende conseguir y demostrar que el medio a utilizar para llegar a ese fin es idóneo, necesario y estrictamente proporcional. Caso contrario, la restricción del derecho de defensa del individuo será contraria a la Convención”²⁰.

Respecto al derecho a la defensa técnica, el Tribunal estableció que “(...) no puede ser satisfecho por quien a la postre realizará la acusación” toda vez que “la acusación afirma la pretensión penal; la defensa la responde y rechaza”. En este sentido, se señaló que “no es razonable depositar funciones naturalmente antagónicas en una sola persona”²¹.

2.2. *Derecho a un juez competente, principio del juez natural y justicia penal militar*

En relación con el fuero con el que cuentan altos funcionarios estatales, la conexidad y el juez natural en esos casos, la Corte estableció que cierto fuero “no necesariamente entra en colisión con el derecho al juez natural, si aquél se halla expresamente establecido y definido por el Poder Legislativo y atiende a una

¹⁷ *Opinión Consultiva OC-20/09*, párr. 75.

¹⁸ *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206, párr. 46.

¹⁹ *Caso Barreto Leiva*, párr. 46.

²⁰ *Caso Barreto Leiva*, párr. 55.

²¹ *Caso Barreto Leiva*, párr. 63.

finalidad legítima". Del mismo modo, "si la conexidad está expresamente reglada en la ley, el juez natural de una persona será aquél al que la ley atribuya competencia en las causas conexas. Si la conexidad no está reglada por la ley, sería violatorio distraer al individuo del juez originalmente llamado a conocer el caso"²². El Tribunal agregó que en estos supuestos en el que se establezca un fuero, "el Estado debe permitir que el justiciable cuente con la posibilidad de recurrir del fallo condenatorio"²³.

De otra parte, la Corte reiteró su jurisprudencia constante en el sentido de que la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares. Por ello, en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar²⁴. Asimismo, el Tribunal reiteró que, tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria. Si los actos delictivos cometidos por una persona que ostente la calidad de militar en activo no afectan los bienes jurídicos de la esfera castrense, dicha persona debe ser siempre juzgada por tribunales ordinarios. En este sentido, frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar²⁵. Además, la sola posibilidad de que las decisiones emanadas de tribunales militares puedan ser "revisadas" por otras autoridades no satisface el principio del juez natural, ya que desde la primera instancia el juez debe ser competente.

Finalmente, el Tribunal estableció que cuando los tribunales militares conocen de actos constitutivos de violaciones a derechos humanos en contra de civiles ejercen jurisdicción no solamente respecto del imputado, el cual necesariamente debe ser un agente militar activo, sino también sobre la víctima civil, quien tiene derecho a participar en el proceso penal no sólo para efectos de la respectiva reparación del daño sino también para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia"²⁶. La importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes jurídicos propios del régimen ordinario. Asimismo, el Tribunal reiteró que "los militares en situación de retiro no deben ser juzgados por la justicia militar"²⁷.

²² *Caso Barreto Leiva*, párr. 74.

²³ *Caso Barreto Leiva*, párr. 90.

²⁴ *Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 272 y *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207, párr. 108.

²⁵ *Caso Radilla Pacheco*, párr. 274.

²⁶ *Caso Radilla Pacheco Vs. México*, párr. 275.

²⁷ *Caso Usón Ramírez*, párr. 115.

2.3. Principio de independencia judicial: adecuado nombramiento, inamovilidad y límites a la provisionalidad de los jueces

La Corte profundizó en su análisis de las garantías que se derivan del principio de independencia judicial.

Respecto a la garantía de un adecuado proceso de nombramiento, el Tribunal precisó que este “debe tener como función no sólo la escogencia según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial. En consecuencia, se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar”²⁸.

Respecto a la garantía de inamovilidad se estableció que “es una garantía de la independencia judicial que a su vez está compuesta por las siguientes garantías: permanencia en el cargo, un proceso de ascensos adecuado y no despido injustificado o libre remoción”²⁹.

Frente a la distinción entre jueces titulares o de carrera y jueces provisorios, la Corte estableció que “el Estado está obligado a garantizar un procedimiento adecuado de nombramiento para los jueces provisorios” y que “la garantía de la inamovilidad se traduce, en el ámbito de los jueces provisorios, en la exigencia de que ellos puedan disfrutar de todos los beneficios propios de la permanencia hasta tanto acaezca la condición resolutoria que pondrá fin legal a su mandato”³⁰. Además, la Corte resaltó que “la inamovilidad de los jueces provisorios está estrechamente ligada a la garantía contra presiones externas, ya que si los jueces provisorios no tienen la seguridad de permanencia durante un período determinado, serán vulnerables a presiones de diferentes sectores, principalmente de quienes tienen la facultad de decidir sobre destituciones o ascensos en el Poder Judicial”³¹.

Se agregó que “los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla, ya que la extensión en el tiempo de la provisionalidad de los jueces o el hecho de que la mayoría de los jueces se encuentren en dicha situación, generan importantes obstáculos para la independencia judicial” y que “los nombramientos en provisionalidad no pueden prolongarse de manera indefinida, de tal forma que se conviertan en nombramientos permanentes”, de tal forma que la provisionalidad sea compatible con el derecho de acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad³².

2.4. Garantías judiciales y pena de muerte

²⁸ *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párrs. 72 y 73.

²⁹ *Caso Reverón Trujillo*, párr. 79

³⁰ *Caso Reverón Trujillo*, párr. 116.

³¹ *Caso Reverón Trujillo*, párr. 117.

³² *Caso Reverón Trujillo*, párr. 118.

La Corte enfatizó que la obligación estatal de respeto y garantía respecto al derecho a las garantías judiciales “es más exigente y amplia en aquellos procesos que puedan culminar en la pena de muerte”, ya que ésta “conlleva una privación del más fundamental de los derechos, el derecho a la vida, con la consecuente imposibilidad de revertir la pena una vez que ésta se ha llevado a cabo”³³.

De esta manera, el Tribunal estimó que “para establecer la responsabilidad penal de un acusado, resulta necesario determinar el efecto que podría tener una enfermedad mental sobre el sujeto al momento de cometer el delito, lo cual va más allá de la determinación del estado de su salud mental durante el transcurso del juicio”³⁴.

3. Deber de investigar: alcance y perspectiva de género. Acceso a la justicia

El Tribunal consideró que el Estado no puede justificar su inactividad para llevar a cabo una investigación sobre la base de que los hechos no fueron puestos en conocimiento del órgano competente a través de la vía prevista en la legislación interna, por lo que las autoridades judiciales debieron pronunciarse sobre la procedencia o aplicabilidad de determinadas reglas procesales y emitir decisiones que hubiesen aclarado la vía adecuada para denunciar lo ocurrido³⁵.

Asimismo, la Corte precisó que la falta de investigación de hechos graves contra la integridad personal, como torturas y violencia sexual en conflictos armados y/o dentro de patrones sistemáticos, constituyen un incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a graves violaciones a derechos humanos, las que contravienen normas inderogables (*jus cogens*). Estas generan obligaciones para los Estados como la de investigar y sancionar dichas prácticas, de conformidad con la Convención Americana y, en este caso, a la luz de la CIPST y de la Convención de Belém do Pará. Ello exige una investigación seria, imparcial y efectiva, con una perspectiva de género, de los actos de violencia contra la mujer³⁶.

En un caso donde se interpusieron más de 33 recursos de amparo respecto a los cuáles se presentó una ostensible dilación en su tramitación y resolución, la Corte consideró que las disposiciones que regulan el recurso de amparo, la falta de debida diligencia y la tolerancia por parte de los tribunales al momento de tramitarlo, así como la falta de tutela judicial efectiva, permitieron el uso abusivo del amparo como práctica dilatoria en el proceso, de tal forma que la estructura del recurso de amparo en dicho caso y su uso indebido impidió la efectividad del recurso al no haber permitido que produzca el resultado para el cual fue concebido³⁷.

³³ *Caso Dacosta Cadogan Vs. Barbados. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de septiembre de 2009. Serie C No. 204, párr. 85.

³⁴ *Caso Dacosta Cadogan*, párr. 87.

³⁵ *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 297 y *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 311.

³⁶ *Caso Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Serie C No. 211, párrs. 40 y 41.

³⁷ *Caso de la Masacre de las Dos Erres*, párrs. 111, 112, 114, 120 y 121.

4. Violencia contra la mujer: deberes de prevención y de debida diligencia

La Corte analizó la responsabilidad del Estado por violaciones de derechos humanos, insertando un enfoque de género por las circunstancias en que se producen los hechos. La Corte estableció que “los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará³⁸.

El Tribunal precisó que en situaciones en las que se presenta un patrón sistemático de violación de derechos de mujeres o niñas “surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición (...). Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas. Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido³⁹.”

La Corte consideró que la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres “propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir⁴⁰.”

La Corte consideró que “(...) es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial”. “La creación y uso

³⁸ *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258.

³⁹ *Caso González y otras (“Campo Algodonero”),* párr. 283.

⁴⁰ *Caso González y otras (“Campo Algodonero”),* párr. 388.

de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer⁴¹.

5. Derecho a la vida privada, derecho a la honra y reputación. Protección respecto a conversaciones telefónicas

En relación con la protección a la vida privada y las conversaciones telefónicas, el Tribunal indicó que “[e]l artículo 11 de la Convención [Americana] prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias, sus domicilios o sus correspondencias. La Corte ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. Aunque las conversaciones telefónicas no se encuentran expresamente previstas en el artículo 11 de la Convención, se trata de una forma de comunicación que, al igual que la correspondencia, se encuentra incluida dentro del ámbito de protección del derecho a la vida privada⁴².

Además, se señaló que dicho artículo “protege las conversaciones realizadas a través de las líneas telefónicas instaladas en las residencias particulares o en las oficinas, sea su contenido relacionado con asuntos privados del interlocutor, sea con el negocio o actividad profesional que desarrolla”. De ese modo,

“el artículo 11 se aplica a las conversaciones telefónicas independientemente de su contenido e incluso, puede comprender tanto las operaciones técnicas dirigidas a registrar ese contenido, mediante su grabación y escucha, como cualquier otro elemento del proceso comunicativo mismo, por ejemplo, el destino de las llamadas que salen o el origen de las que ingresan, la identidad de los interlocutores, la frecuencia, hora y duración de las llamadas, aspectos que pueden ser constatados sin necesidad de registrar el contenido de la llamada mediante la grabación de las conversaciones. En definitiva, la protección a la vida privada se concreta en el derecho a que sujetos distintos de los interlocutores no conozcan ilícitamente el contenido de las conversaciones telefónicas o de otros aspectos, como los ya mencionados, propios del proceso de comunicación⁴³”

Asimismo, la Corte apreció que las expresiones utilizadas durante la divulgación de unas conversaciones telefónicas pueden considerarse como una afectación a la honra y reputación incompatibles con la Convención Americana cuando ellas se realicen ante auditorios relevantes para la vida de la víctima e impliquen la participación de ésta en una actividad ilícita con el consecuente menoscabo en su honra y reputación⁴⁴.

⁴¹ *Caso González y otras (“Campo Algodonero”)*, párr. 401.

⁴² *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párr. 55.

⁴³ *Caso Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, párr. 114.

⁴⁴ *Caso Tristán Donoso*, párr. 82

6. Libertad de expresión. Restricciones a la limitación de su ejercicio

En relación con la situación en la que se encuentran los funcionarios públicos frente al derecho a la honra, la Corte recordó que “las expresiones concernientes a la idoneidad de una persona para el desempeño de un cargo público o a los actos realizados por funcionarios públicos en el desempeño de sus labores gozan de mayor protección, de manera tal que se propicie el debate democrático. La Corte ha señalado que en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza”⁴⁵.

La Corte también ha establecido, sin embargo, que la “libertad de expresión no es un derecho absoluto. El artículo 13.2 de la Convención, que prohíbe la censura previa, también prevé la posibilidad de exigir responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho. Estas restricciones tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el pleno ejercicio de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa”⁴⁶. También ha dejado señalado que ya que el artículo 11 de la Convención establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, “...es legítimo que quien se considere afectado en su honor recurra a los medios judiciales que el Estado disponga para su protección”⁴⁷.

1. Por su parte, el artículo 11 de la Convención establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Esto implica límites a las injerencias de los particulares y del Estado. Por ello, es legítimo que quien se considere afectado en su honor recurra a los medios judiciales que el Estado disponga para su protección⁴⁸.

También se analizó en qué forma la imposición de responsabilidades ulteriores por el delito de injuria contra las Fuerzas Armadas puede violar el derecho a la libertad de expresión cuando en la restricción de dicho derecho no se respetan las exigencias de legalidad estricta, finalidad legítima de acuerdo con la Convención, idoneidad de la sanción penal para lograr la finalidad perseguida, necesidad de tal medida y estricta proporcionalidad, esto es, si la sanción impuesta garantiza en forma amplia el derecho a la reputación de las Fuerzas Armadas, sin hacer nugatorio el derecho de una persona a manifestar su opinión⁴⁹.

⁴⁵ *Caso Tristán Donoso*, párr. 115.

⁴⁶ *Caso Tristán Donoso*, párr. 110.

⁴⁷ *Caso Tristán Donoso*, párr. 111.

⁴⁸ *Cfr. Caso Ricardo Canese*, *supra* nota 100, párr. 101, y *Caso Kimel*, *supra* nota 78, párr. 55.

⁴⁹ *Caso Usón Ramírez*, párrs. 49 y 88.

De otra parte, el Tribunal consideró que es posible que la libertad de expresión se vea ilegítimamente restringida por actos normativos o administrativos del Estado o por condiciones de facto que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejerzan o intenten ejercerla, por actos u omisiones de agentes estatales o de particulares. En el marco de sus obligaciones de garantía de los derechos reconocidos en la Convención, el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación, así como, en su caso, investigar los hechos⁵⁰.

Al reiterar lo considerado en otros casos, en cuanto a que en una sociedad democrática es legítimo e incluso necesario que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público, el Tribunal estimó que deben constatar en forma razonable los hechos en los que fundamentan sus opiniones, con una diligencia aún mayor a la empleada por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden tener en ciertos sectores de la población, y para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos. Además, en tanto funcionarios públicos, sus declaraciones no pueden constituir formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política⁵¹.

Si bien es cierto que existe un riesgo intrínseco en la actividad periodística, las personas que trabajan para determinado medio de comunicación social pueden ver exacerbadas las situaciones de riesgo a las que normalmente se verían enfrentados, si ese medio es objeto de discursos oficiales que puedan provocar, sugerir acciones o ser interpretados por funcionarios públicos o por sectores de la sociedad como instrucciones, instigaciones, o de cualquier forma autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos que pongan en riesgo o vulneren la vida, seguridad personal u otros derechos de personas que ejercen labores periodísticas o de quienes ejercen esa libertad de expresión⁵².

7. Derecho a la familia y al nombre en casos de sustracción y retención ilegal de menores

La Corte consideró que ante un patrón sistemático de sustracción y retención ilegal de menores, perpetrado y tolerado por actores estatales, la falta absoluta de acción estatal a fin de reunificar a un menor de edad con su familia biológica y restablecer su nombre y apellidos constituye una violación de su derecho a la familia y al nombre, reconocidos en los artículos 17 y 18 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 19 de la misma⁵³. La Corte ordenó investigaciones que tuvieran en

⁵⁰ *Caso Ríos y otros*, párr. 107.

⁵¹ *Caso Perozo y otros*, párr. 151.

⁵² *Caso Perozo y otros*, párrs. 154 y 155; *Caso Ríos y otros*, párrs. 142 y 143.

⁵³ *Caso de la Masacre de las Dos Erres*, párr. 200.

cuenta los impactos diferenciados con motivo de la alegada violencia contra la niñez y la mujer⁵⁴.

8. Libertad de asociación y defensa de los derechos humanos

Al pronunciarse sobre la ejecución de una defensora del medio ambiente, la Corte resaltó que esta tuvo un efecto amedrentador sobre las otras personas que se dedican a la defensa del medio ambiente o que se encuentran vinculadas a ese tipo de causas. El Tribunal precisó que este efecto intimidante se acentúa y se agrava por la impunidad en que se mantienen los hechos. La Corte estableció que “la defensa de los derechos humanos no sólo atiende a los derechos civiles y políticos; esta labor abarca necesariamente las actividades de denuncia, vigilancia y educación sobre derechos económicos, sociales y culturales”. Así, “la protección debida a los defensores no depende de si la labor principal de éstos se centra en derechos civiles y políticos o en derechos económicos, sociales y culturales”. Existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos⁵⁵.

9. Desaparición forzada de personas

El Tribunal consideró que no es posible arribar en la etapa de excepciones preliminares a la conclusión de que una persona desaparecida haya perdido la vida, “sin que ello implique adelantar el análisis sobre ciertos hechos afirmados y las pruebas allegadas en su conjunto”, ya que la presunción de muerte, como tal, tiene el carácter *iuris tantum*, es decir, admite prueba en contrario⁵⁶.

De otra parte, la Corte declaró la violación del derecho a la personalidad jurídica (artículo 3 de la Convención) en un caso de desaparición forzada. Dado el carácter múltiple y complejo de esta grave violación de derechos humanos, el Tribunal estimó posible que, en casos de esta naturaleza, la desaparición forzada puede conllevar una violación específica del referido derecho.

De otra parte, el Tribunal determinó que su competencia para determinar la validez de reservas formuladas a las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas deriva del artículo XIII de dicho tratado, en relación con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales fijan la facultad de la Corte para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes a través de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Esta potestad jurisdiccional abarca no sólo el análisis de las normas sustantivas, es decir, aquellas que contienen los derechos protegidos, sino también la verificación del cumplimiento de toda norma de procedimiento en la que esté envuelta la interpretación y aplicación del mismo⁵⁷. La Corte también estableció que el objeto y fin de un tratado como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada

⁵⁴ *Caso de la Masacre de las Dos Erres*, párr. 233.

⁵⁵ *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 147 a 149.

⁵⁶ *Caso Radilla Pacheco*, párr. 45.

⁵⁷ *Caso Radilla Pacheco*, párr. 303.

de Personas es la eficaz protección de los derechos humanos por ella reconocidos⁵⁸, por lo que, si una reserva es contraria al objeto y fin del tratado, dicha reserva es inválida⁵⁹.

10. Derechos económicos, sociales y culturales

La Corte consideró que el artículo 26 de la Convención Americana sobre desarrollo progresivo de los “Derechos Económicos, Sociales y Culturales” está sujeto a las obligaciones generales contenidas en los artículos 1.1 y 2 de dicha Convención. Asimismo, la adopción de medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de dichos derechos “podrá ser objeto de rendición de cuentas y, de ser el caso, el cumplimiento del respectivo compromiso adquirido por el Estado podrá ser exigido ante las instancias llamadas a resolver eventuales violaciones a los derechos humanos”⁶⁰. Teniendo en cuenta diversos elementos establecidos en el derecho internacional, la regresividad resulta justificable cuando de derechos económicos, sociales y culturales se trate⁶¹.

11. Reparaciones

En casos de violencia contra la mujer que se enmarcan en una situación de discriminación estructural, la Corte desarrolló un enfoque de reparación transformador, en el entendido de que ante situaciones de discriminación estructural, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto tanto restitutivo como correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación⁶². Entre las reparaciones ordenadas en algunos casos se encuentran la creación de una página web de búsqueda de menores sustraídos y retenidos ilegalmente⁶³.

C. Nuevo Reglamento

Durante su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana emitió su nuevo Reglamento que entró en vigencia el 1 de enero de 2010. Este viene a ser el quinto Reglamento dictado por la Corte en sus más de 30 años de historia.

El cambio reglamentario es el fruto del diálogo y reflexión que emprendió la Corte Interamericana desde hace un tiempo con los diferentes actores y usuarios del

⁵⁸ *Caso Radilla Pacheco*, párr. 308.

⁵⁹ *Caso Radilla Pacheco*, párr. 312.

⁶⁰ *Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de julio de 2009. Serie C No. 198, párr. 102.

⁶¹ *Caso Acevedo Buendía y otros*, párr. 103.

⁶² *Caso González y otras (“Campo Algodonero”)*, párr. 450.

⁶³ *Caso de la Masacre de las Dos Erres*.

sistema interamericano.⁶⁴ Este proceso de reformas reglamentarias estuvo orientado por dos principios fundamentales: participación amplia de los diferentes usuarios y total transparencia. El objetivo, cumplido, era que todos los participantes supieran oportunamente cuales serían los temas objeto de reforma de modo que pudieran opinar sobre ella.

Bajo este espíritu de diálogo constructivo y bajo los principios de transparencia y amplia participación, el Tribunal consultó en dos etapas y pidió en cada una de éstas a los diferentes actores y usuarios del sistema interamericano que presentaran los comentarios que estimaran pertinentes a ser considerados en relación con los siguientes temas:

En la primera etapa: procedimientos de supervisión de cumplimiento de sentencias y de supervisión de medidas provisionales; celebración de sesiones de la Corte fuera de su sede; oportunidad procesal para presentar *amicus curiae*; presentación de escritos por medios electrónicos; plazos para la presentación del escrito de solicitudes argumentos y pruebas y del escrito de contestación de la demanda y para la presentación de los anexos a los escritos presentados por las partes; prueba testimonial y pericial, momento procesal oportuno para sustituir al perito o testigo y momento procesal oportuno para objetarlos; y calidad de la declaración de la víctima de un caso.

En la segunda etapa del proceso de reflexión se consultó sobre: el papel de la Comisión Interamericana en el procedimiento ante la Corte; interviniente común en casos de múltiples representantes de las presuntas víctimas; solicitudes de medidas provisionales en el marco de casos contenciosos que ya están ante la Corte; elementos que deben incluir el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas y el escrito de contestación de la demanda; valoración de prueba incompleta o ilegible; tratamiento de *affidávits* como prueba ante la Corte y posibilidad de que las partes aporten un listado de preguntas a realizar a quienes declaren por esta vía; regulación de la práctica del Tribunal de solicitar lista definitiva de testigos y peritos como pedido de confirmación de determinada prueba ofrecida; causales de impedimento de testigos y peritos; protección de cualesquiera personas que comparezcan ante la Corte.

Este proceso de consulta en sus dos etapas tuvo una amplia acogida por parte de los Estados, sociedad civil y academia, que se vio reflejado en la presentación de múltiples y valiosas observaciones por parte de éstos.

Así, en respuesta a la invitación realizada a los diferentes actores del sistema dentro del proceso de reforma reglamentaria, los Estados de Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Perú, Uruguay y Venezuela, además de la Comisión y numerosas organizaciones de la sociedad civil, presentaron sus observaciones al Tribunal.

1. Primera etapa- Reformas Parciales

En su primer Período de Sesiones Ordinario celebrado en enero de 2009, y luego de

⁶⁴ La primera fase se llevó a cabo desde el 6 de noviembre de 2008 hasta el 19 de enero de 2009 y culminó con las reformas al Reglamento realizadas en el LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009.

una primera etapa de consultas, la Corte efectuó una serie de modificaciones parciales a su Reglamento. Comparto con ustedes, a grosso modo, el contenido de esas reformas reglamentarias parciales: la regulación reglamentaria de la práctica del Tribunal de realizar períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede; la adecuación del funcionamiento de la Corte a los cambios tecnológicos; la posibilidad para los Estados de designar los Agentes que estime oportuno para su defensa; la facultad de la Corte o su Presidente de requerir al Estado, a la Comisión o a los representantes de los beneficiarios la presentación de información sobre una solicitud de medidas provisionales antes de resolver sobre la misma, de requerir de otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar la gravedad y urgencia de la situación y la eficacia de las medidas, y la posibilidad de celebración de audiencias, públicas o privadas, sobre las medidas provisionales; la ampliación de los plazos para la presentación de escritos en el proceso; la regulación de criterios para presentación de escritos de los *amici curiae*; la recalificación de las declaraciones de las presuntas víctimas; la unificación de los plazos y momentos procesales para objetar o recusar a testigos o peritos; la eliminación de referencias reglamentarias a familiares de las víctimas, a fin de considerarlos como presuntas víctimas; la posibilidad de comisionar a la Secretaría de la Corte para realizar ciertas diligencias de instrucción en determinadas circunstancias; establecimiento de criterios para la sustitución de declarantes; la regulación de la facultad del Tribunal de designar peritos en los casos contenciosos; la incorporación de normas reglamentarias relativas a la celebración de audiencias privadas de supervisión de cumplimiento.

2. Segunda Etapa- Nuevo Reglamento

La principal reforma que aporta el nuevo Reglamento adoptado en noviembre de 2009 concierne al papel de la Comisión en el procedimiento ante la Corte. Respecto a este tema los diferentes actores del sistema que participaron en esta consulta se refirieron a la conveniencia de modificar algunos aspectos de la participación de la Comisión en el procedimiento ante la Corte, otorgando más protagonismo al litigio entre los representantes de las víctimas o presuntas víctimas y el Estado demandado, permitiendo así que la Comisión juegue más un papel de órgano del sistema interamericano afianzando, así, el equilibrio procesal entre las partes.

Coincidieron en la pertinencia de que el inicio del procedimiento ante la Corte se realice mediante la presentación del informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención. En este sentido, en el presente Reglamento, conforme al artículo 35, la Comisión ya no inicia el procedimiento con la presentación de una demanda distinta al informe que ya es de conocimiento de los Estados, sino con la remisión del informe de fondo, emitido conforme al artículo 50 de la Convención. Al enviar este informe, la Comisión debe presentar los fundamentos que la llevaron a someter el caso a la Corte.

Además, a diferencia del anterior Reglamento, la Comisión no podrá ofrecer testigos y declaraciones de presuntas víctimas y, de acuerdo al mencionado artículo, sólo en ciertas circunstancias podrá ofrecer peritos. Esta atribución queda reservada a los Estados y a los representantes de las presuntas víctimas. Asimismo, en los casos en los que se realice audiencia, la Comisión será la que inicie la misma, exponiendo los motivos que la llevaron a presentar el caso. Los interrogatorios podrán ser hechos por los representantes de las presuntas víctimas y por los del Estado. Excepcionalmente la Comisión podrá interrogar a los peritos en la situación prevista en el artículo 52. Al cerrar la etapa de alegatos, regulada en el artículo 51.7, la

Comisión expondrá sus observaciones finales, como queda establecido en el numeral 8 del mismo artículo. Cabe resaltar que este nuevo procedimiento fue detalladamente considerado con la Comisión.

Al tenor de lo señalado en la Opinión Consultiva OC-20/09 sobre el artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte modificó su Reglamento para incluir una disposición en su artículo 19 que establece que los jueces no participarán en el conocimiento y deliberación de una petición individual sometida a la Corte cuando sean nacionales del Estado demandado, así como una disposición en el artículo 20 que autoriza a los Estados la designación de jueces *ad hoc* únicamente en los casos originados en comunicaciones interestatales.

En el evento de que existan presuntas víctimas que no cuenten con representación legal en el procedimiento ante la Corte, el nuevo Reglamento, en su artículo 37, indica que la Corte podrá designar de oficio un defensor para que asuma la representación durante la tramitación del caso (el "Defensor Interamericano").

Al considerar los comentarios relativos a la consulta sobre designación de un interviniente común en casos de múltiples representantes de las presuntas víctimas o sus familiares, los cuales resaltaron las dificultades que tal práctica supone para las víctimas, la Corte decidió autorizar, por medio del artículo 25 del Reglamento, que los representantes de las presuntas víctimas que no llegasen a un acuerdo en la designación de un interviniente común, puedan designar un máximo de tres representantes que actúen como intervinientes comunes. Asimismo, en aras de resguardar el equilibrio procesal de las partes, cuando se presentan tales circunstancias, el mencionado artículo autoriza a la Presidencia de la Corte a determinar plazos distintos a los establecidos en el Reglamento para la contestación del Estado, así como los tiempos de participación del Estado y de las presuntas víctimas o sus representantes en las audiencias públicas.

Para facilitar la comunicación entre la Corte y los distintos actores que se presentan ante ella y agilizar los procedimientos, el Reglamento reformado autoriza el uso de las nuevas tecnologías. Así, el artículo 28 regula el envío de escritos por medios electrónicos, siendo innecesaria la remisión de una copia impresa de éstos, si la versión electrónica contiene la firma de quien los suscribe. Lo mismo se aplica a los escritos de *amicus curiae* que se presentan al Tribunal, como establece el artículo 44. Además, el artículo 33 permite que la Corte transmita documentos y realice notificaciones a las partes exclusivamente por medios electrónicos. Finalmente, el artículo 51.11 autoriza la recepción de declaraciones haciendo uso de medios electrónicos audiovisuales.

En los artículos 40 y 41, respectivamente, se especificaron los elementos que deben contener los escritos de solicitudes, argumentos y pruebas de las presuntas víctimas o sus representantes y de contestación del Estado.

Se reguló, también, lo relativo a la presentación de prueba extemporánea (artículo 57.2), así como aquella prueba presentada de manera incompleta o ilegible y sus consecuencias (artículo 59). De igual manera, se reglamentó lo referido a las causales de impedimento de testigos y peritos (artículos 48 y 49); al ofrecimiento, citación y comparecencia de declarantes (artículo 50), y al desarrollo de audiencias ante el Tribunal (artículo 51).

En lo que respecta a declarantes ofrecidos mediante *affidávit*, los actores del sistema manifestaron la relevancia de otorgar, mediante normas reglamentarias, la posibilidad de formular preguntas a los declarantes ofrecidos por la contraparte. En este sentido, el artículo 50.5 del Reglamento permite que las partes sometan preguntas por escrito a estos declarantes. Esta nueva práctica, no reconocida en el Reglamento anterior, garantiza de mejor manera la aplicación del principio del contradictorio en prueba de esta naturaleza.

El Reglamento recoge diversas prácticas procesales de la Corte como son la solicitud de lista definitiva de testigos (artículo 46); la presentación de alegatos finales escritos por parte de las presuntas víctimas o sus representantes y el Estado demandado, y de observaciones finales por parte de la Comisión, si así lo desea (artículo 56), y la acumulación de medidas provisionales o de la supervisión de cumplimiento de sentencias, cuando se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 30. Con esto último se pretenden fortalecer los principios de celeridad y economía procesal.

En lo que respecta a la protección de las personas que comparecen ante la Corte, ésta se extendió a través del artículo 53 a los representantes o asesores legales de las presuntas víctimas como consecuencia de su defensa legal ante la Corte. En el antiguo Reglamento sólo se hacía mención a la protección de las presuntas víctimas, testigos y peritos.

En el nuevo Reglamento hay una norma que permite al Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, rectificar en las sentencias o resoluciones los errores notorios, de edición o cálculo, como así quedó establecido en el artículo 76.

En lo que respecta a medidas provisionales, en el artículo 27 se indica que cuando éstas son solicitadas dentro del marco de un caso contencioso que está conociendo la Corte, deben guardar relación con el objeto del caso.

Por último, a diferencia del Reglamento anterior, el nuevo regula el sometimiento de casos por los Estados, conforme al artículo 61 de la Convención Americana.

D. ACCESO A LA JUSTICIA INTERAMERICANA

1. Fondo de Asistencia Legal de la Corte IDH

Desde hace algunos años la Corte ha venido señalando que uno de los pasos esenciales para el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos y para garantizar el efectivo acceso a la jurisdicción interamericana, es contar con un fondo de asistencia de víctimas ante el Tribunal, el cual debería estar orientado a asistir a aquellas víctimas que no tienen recursos económicos suficientes para comparecer con una adecuada defensa ante éste.

Como es sabido, la realidad del sistema interamericano ha hecho que parte importante de esa asistencia económica a las víctimas para su comparecencia ante la Corte sea proporcionada por la Comisión Interamericana. Para lograr afinar o cambiar el papel que la Comisión juega ante la Corte (con la reforma reglamentaria la Comisión no puede presentar declarantes, testigos y sólo excepcionalmente peritos), el Tribunal insistía en que era indispensable pensar en cómo solventar esa asistencia sin el concurso de la Comisión en lo que a esto respecta. Por esto, surgió

la necesidad urgente de crear y reglamentar el fondo de víctimas ante el Tribunal.

Durante la celebración de su XXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la OEA, la Asamblea General de la Organización emitió en 2008 la resolución AG/RES. 2426 (XXXVIII-O/08) en la que, siguiendo la iniciativa de la Corte, creó el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se encomendó al Consejo Permanente de la Organización su reglamentación. Este Fondo tiene por objeto facilitar acceso al sistema interamericano de derechos humanos a aquellas personas que actualmente no tienen los recursos necesarios para llevar su caso al sistema

El 11 de noviembre de 2009 el Consejo Permanente de la Organización, mediante la Resolución CP/RES. 963 (1728/09), adoptó el "*Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*".

Por su trascendencia no puedo dejar de mencionar que el 4 de febrero recién pasado la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptó el Reglamento interno del Fondo de Asistencia Legal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, toda persona que no cuente con los medios económicos para solventar los gastos que origina un proceso ante la Corte, podrá solicitar acogerse al fondo de víctimas una vez que el caso haya sido presentado ante el Tribunal. Podrá, así obtener asistencia en gastos de litigio, previa demostración de su necesidad económica para tal efecto. Será la Corte quien decidirá si una presunta víctima podrá o no hacer uso de recursos del fondo de víctimas.

Con la adopción de este Reglamento, la Corte ha dado un paso fundamental en la consolidación y ampliación de los horizontes de la justicia interamericana, al haber dado vida a un mecanismo que permitirá que aquellas personas que carecen de recursos económicos no se vean excluidas del acceso al Tribunal Interamericano.

2. Defensor Interamericano para aquellas víctimas que no tienen abogado que las represente ante la Corte

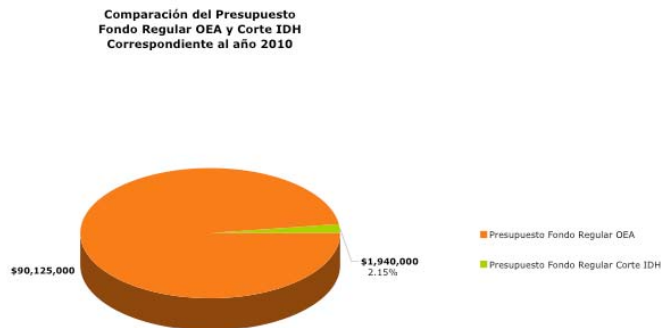
Una de las reformas reglamentarias más significativas adoptadas con el nuevo Reglamento regula la posibilidad de que, a aquellas presuntas víctimas que no cuenten con representación legal en el procedimiento ante la Corte, el Tribunal les podrá designar de oficio un defensor para que asuma la representación durante la tramitación del caso (el "Defensor Interamericano"). En el antiguo Reglamento era la Comisión quien asumía la representación de las presuntas víctimas que carecían de representación legal. De esta manera, se garantiza que toda presunta víctima cuente con un abogado que haga valer sus intereses ante la Corte y se evita de esta forma que razones económicas impidan a una víctima contar con una debida representación legal. Por otro lado, se evita que la Comisión tenga una posición dual ante la Corte, de representante de víctimas y de órgano del sistema.

Con el espíritu de darle vida a la figura del Defensor Interamericano cabe destacar que el 25 de septiembre de 2009 se firmó en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos un Acuerdo de Entendimiento entre el Tribunal y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP). El objeto del Acuerdo de Entendimiento es proveer asistencia legal gratuita a las presuntas víctimas que carecen de recursos económicos o de representación legal ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta iniciativa de la Corte también viene a ampliar los horizontes de la justicia interamericana, al permitirle a cada persona que carezca de representación legal el poder contar con un defensor de su confianza que haga valer sus derechos y pretensiones.

E. Presupuesto

El presupuesto ordinario de la Corte para el año 2010, es de US\$1.940.000,00 (un millón novecientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América). Este monto que representa el 2.15% del presupuesto de la OEA que es de US\$90.125.000 (noventa millones ciento veinticinco mil dólares).

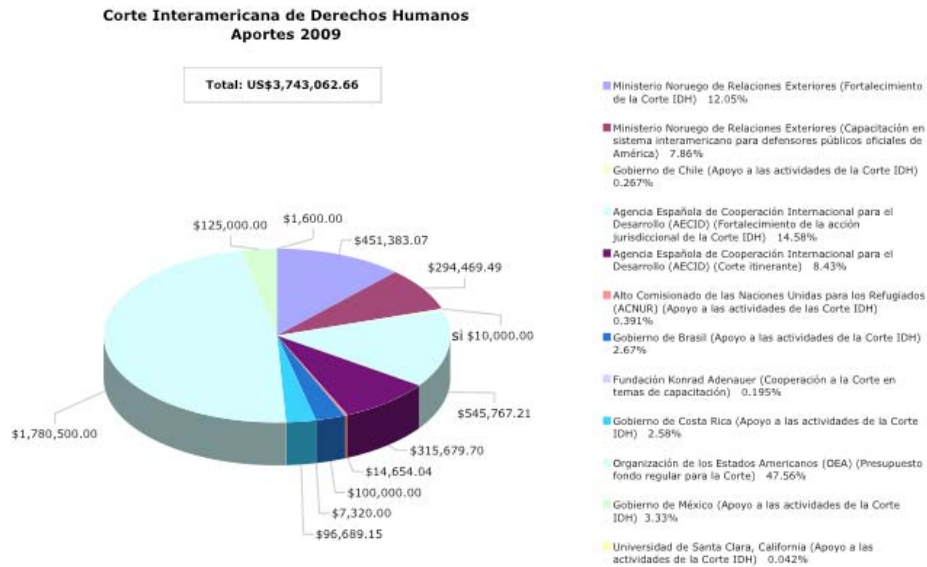


El día de hoy quiero reiterar lo que han señalado los diferentes Presidentes de la Corte en este mismo foro, en cuanto a que los recursos provenientes del fondo regular de la OEA son a todas luces insuficientes para que el Tribunal pueda cubrir efectivamente sus necesidades básicas. Esta situación ha llevado a la Corte a tener que buscar contribuciones voluntarias o proyectos de cooperación de diferentes instituciones y Estados, tanto regionales como extra regionales. Esto ha permitido contar con recursos que son indispensables para el funcionamiento del Tribunal pero abre interrogantes sobre el futuro, ya que se trata de contribuciones voluntarias cuya continuidad para el mediano plazo no necesariamente está asegurada. Es preocupante que aspectos esenciales para el funcionamiento de la Corte como son, por ejemplo, las traducciones e interpretación tengan que ser cubiertos de esta forma cuando sólo por estos conceptos se gasta mas del 20,32% del fondo regular⁶⁵. Semejante es la situación de otras actividades fundamentales como los períodos extraordinarios de sesiones, las remuneraciones de parte importante de los

⁶⁵ En el año 2009 el monto gastado en interpretación y traducciones fue de US\$358,182.66, lo que comparado con el presupuesto del fondo regular de la OEA para ese mismo año por US\$1,780,500.00 representa un 20.32% del mismo.

abogados, las publicaciones y las capacitaciones que también son financiadas íntegramente por donaciones.

Hoy en día la cooperación internacional proveniente de aportes voluntarios y proyectos de cooperación representa alrededor del 50% del presupuesto del Tribunal como se ve en la siguiente gráfica.



Es así que, de no existir estas contribuciones voluntarias, la Corte Interamericana tendría que reducir drásticamente sus actividades jurisdiccionales, con todo lo que ellos conlleva para la efectiva protección de los derechos humanos en la región. Por eso una vez más lo reitero: es urgente atender de manera seria y con visión de futuro, las necesidades presupuestales de la Corte con el presupuesto ordinario de la Organización.

A solicitud de los Estados miembros de la OEA, se le pidió a la Corte que presentará sus necesidades financieras en el corto, mediano y largo plazo. El 5 de febrero de 2009 el Secretario del Tribunal, en una reunión conjunta de la CAJP y CAAP, realizó la presentación requerida. Tal como se indicó en esa oportunidad debe haber un fortalecimiento gradual y compartido de tres ejes fundamentales para el buen funcionamiento de la Corte, a saber, 1) órgano colegiado y sus integrantes, 2) área legal y 3) área operacional-administrativa. En cada una de estas áreas se especificaron las necesidades financieras en el corto, mediano y largo plazo. El día de hoy reitero ese planteamiento formulado hace más de un año.

En el transcurso del año 2009 se recibieron aportes independientes provenientes del Gobierno de Brasil por la suma de US\$100,000.00; el Gobierno de México por la suma de US\$125,000.00. El Gobierno de Costa Rica, según lo establece el convenio de Sede, aportó la suma de US\$96,689.15. Asimismo, se recibieron aportes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), por un monto de US\$14,654.04. La Fundación Konrad Adenauer aportó la suma de US\$7,320.00. El Gobierno de Chile hizo un aporte de US\$10,000.00. La Universidad de Santa Clara en California hizo un aporte de US\$1,600.00.

Durante el 2009 se continuó con la ejecución de los proyectos de la cooperación internacional. El Gobierno del Reino de Noruega, a través del Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores, financió el presupuesto correspondiente a 2009 del proyecto "Fortalecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", por un monto de US\$451,383.07. También con fondos del Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores, durante el 2009, se financió el proyecto "Capacitación en Sistema Interamericano para Defensores Públicos Oficiales de América" por un monto de US\$294,469.49.

A través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) se financió el proyecto "Fortalecimiento de la Acción Jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (segundo año)", por un monto de US\$545,767.21.00; así como el proyecto "Corte Itinerante (Segunda Etapa, Año 1)", por un monto de US\$315,679.70.

F. Auditoría de los estados financieros

Durante el año 2009 se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el ejercicio fiscal 2008, la que comprendió tanto los fondos provenientes de la OEA como el aporte del Estado de Costa Rica para el mismo periodo. Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte, tomando en cuenta los principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados.

Según el informe de 12 de marzo de 2009 de la firma de Contadores Públicos Autorizados Venegas y Colegiados de HLB Internacional, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el año 2008, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes. Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados.

Copia de este informe fue enviado al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.

G. Capacitaciones, Convenios, Pasantías y Publicaciones

1. Capacitación y difusión

Desde hace un tiempo a la fecha la Corte ha venido prestando especial atención al desarrollo de actividades de capacitación específicas dirigidas a funcionarios de Estado, especialmente a operadores de justicia. Esta capacitación a operadores de justicia ha buscado propiciar una mejor protección de los derechos humanos en el ámbito interno y, en particular, fomentar la implementación de los estándares internacionales y de la jurisprudencia interamericana en materia de derechos humanos.

En el año 2009 la Corte realizó una serie de actividades de capacitación y difusión en materia de derechos humanos con el propósito de ampliar la comprensión del funcionamiento de la Corte y el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. A continuación se presenta un detalle de estas actividades:

Seminarios – talleres en el marco del Convenio suscrito con la Escuela Superior de Administración Pública de Colombia

El 17 de febrero de 2009 se suscribió un convenio general de colaboración entre la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) de la República de Colombia y la Corte Interamericana. A partir de mayo de 2009 se puso en ejecución el convenio mediante la planificación de una serie de actividades, a través de la coordinación entre la Secretaría de la Corte y la Subdirección de Alto Gobierno de la ESAP. Los objetivos del convenio son la difusión del sistema interamericano, así como la capacitación en temáticas de derechos humanos a funcionarios públicos, Comandantes de Fuerza, División y Brigada de la Fuerza Aérea, Ejército, Armada y Policía Nacional de Colombia; jueces, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y otros operadores de justicia; funcionarios del Programa Presidencial de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y Justicia, de Cancillería, de la Defensoría del Pueblo y de Organismos de Control, así como docentes y estudiantes de la ESAP en cada región.

Tales objetivos se han desarrollado principalmente a través de la realización y planificación de Seminarios – Talleres sobre sistema interamericano de derechos humanos. Así, el 16 y 17 de septiembre de 2009 se realizó el primero en la ciudad de Santa Marta, en el cual participaron alrededor de 80 funcionarios públicos civiles y militares. El segundo Seminario-Taller se celebró el 22 y 23 de octubre de 2009 en la ciudad de Santiago de Cali, en el cual participaron 102 servidores públicos.

Proyecto “Fortalecimiento de las capacidades de los operadores de justicia centroamericanos para la protección de los derechos humanos”

En el marco del proyecto de “Fortalecimiento de las capacidades de los operadores de justicia centroamericanos para la protección de los derechos humanos”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conjuntamente con la Fundación Konrad Adenauer, con el apoyo de la Escuela Judicial de Costa Rica y del Órgano Judicial de Panamá, organizó el año 2009 dos cursos de capacitación en el que participaron aproximadamente 60 funcionarios judiciales integrantes, principalmente, de las Altas

Cortes de Costa Rica y Panamá. El año 2008 se habían realizado estos cursos de capacitación en El Salvador y Guatemala.

Estos cursos tuvieron como objetivo el fortalecimiento de las capacidades técnicas y jurídicas de los operadores de justicia para la promoción, educación y protección de los derechos humanos, así como el fomento del diálogo jurisprudencial entre la Corte Interamericana y los tribunales nacionales, a través del estudio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el intercambio de experiencias jurisprudenciales, con miras a afianzar el trabajo que las instituciones de justicia realizan a favor de los derechos humanos y la democracia en la región.

Programa "Capacitación en Sistema Interamericano para Funcionarios Públicos Oficiales de América"

En el marco del "Programa de Capacitación en Sistema Interamericano para Defensores Públicos Oficiales de América", la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conjuntamente con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), ha realizado cuatro cursos de capacitación para aproximadamente cien defensores públicos provenientes de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay. Dichos cursos tuvieron lugar en el marco de los Períodos Extraordinarios de Sesiones de la Corte Interamericana realizado Uruguay, México, República Dominicana y Chile. En los dos cursos de capacitación realizados durante el año 2009 se contó con la participación de 60 funcionarios de defensorías públicas.

Con tales cursos se pretende que los defensores públicos apliquen la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos a nivel nacional y que, por otro lado, de elevarse algún caso ante éste, el mejor manejo de dicha jurisprudencia tenga un impacto relevante en el litigio del caso, lo que reditúa en la eficiencia del trabajo de la Corte Interamericana y del propio sistema interamericano.

Curso Especializado sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para Funcionarios de Estado

La cuarta edición del "Curso Especializado para Funcionarios de Estado sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", se desarrolló del 19 a 24 de enero de 2009 en San José, Costa Rica. Esta serie de cursos iniciada el año 2005 se ha orientado a funcionarios públicos provenientes de Cancillerías, Procuradurías y otras instituciones públicas vinculadas de una u otra manera con el quehacer del sistema interamericano de derechos humanos y ha buscado la capacitación, discusión e intercambio de experiencias, en un ambiente académico. El grupo de participantes del año 2009 estuvo conformado por 34 agentes estatales de 17 países de las Américas.

Auspicio al Diploma de Postítulo "Derechos Humanos y Juicio Justo"

Durante los años 2008 y 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha auspiciado, el Diploma de Postítulo "Derechos Humanos y Juicio Justo" organizado por la Organización Universitaria Interamericana (OUI), el Colegio de las Américas (COLAM), la Red Interamericana de Formación en Gobernabilidad y Derechos Humanos (RIF-DH) y la Universidad de Chile, el cual se desarrolla en el marco de un proyecto de tres años. Está dirigido a operadores de justicia (jueces, fiscales y

defensores) de Sudamérica, Centroamérica y México y su objetivo es capacitar a los miembros de las instituciones de administración de justicia de la región en el conocimiento y uso de estándares, normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a fin de que los mismos sean aplicados en el desempeño profesional.

2. Convenios de cooperación interinstitucional

Durante el presente año la Corte Interamericana de Derechos Humanos firmó acuerdos de cooperación con veinte instituciones de distinta naturaleza.⁶⁶ El objeto de estos acuerdos es establecer las bases de colaboración para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión en relación con derechos humanos.

3. Pasantías y prácticas profesionales

En el año 2009 la Corte recibió en su sede 54 pasantes y visitantes profesionales procedentes de los siguientes 19 países: Alemania, Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, Holanda, Italia, Jamaica, México, Perú, República Dominicana y Venezuela.

4. Publicaciones

Publicación "Diálogo Jurisprudencial"

Desde el año 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos conjuntamente con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM) y la Fundación Konrad Adenauer han publicado la revista "Diálogo Jurisprudencial". Esta publicación ha sido destacada como una importante contribución para mostrar la interacción entre tribunales nacionales e internacionales en la región. De este modo, la revista reúne periódicamente cierto número de sentencias emitidas por altos tribunales de países de América donde se incorpora la jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana y estándares internacionales de derechos humanos.

⁶⁶ Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Escuela Superior de Administración Pública de Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Defensa Legal del Estado Plurinacional de Bolivia, Confederación Sindical de Bolivia, Suprema Corte de Justicia de República Dominicana, Instituto Militar de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la República Dominicana, Instituto Militar de Derechos Humanos y Dignidad Humana de la República Dominicana, Ministerio Público de la Procuraduría General de la República de la República Dominicana, Universidad Iberoamericana (UNIBE) de República Dominicana, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) de República Dominicana, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra de la República Dominicana, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX) de la República Dominicana, Universidad Acción Pro Educación y Cultura (UNAPEC) de República Dominicana, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (Academia Diplomática Andrés Bello), Defensoría Penal Pública de la República de Chile, Centro de Estudio de Justicia de las Américas de Chile, Escuela de Derecho de la Universidad de Seattle de los Estados Unidos y la Facultad de Derecho de la Universidad Utrecht de Holanda.

En el año 2009 se publicaron las ediciones IV, V y VI de esta revista, la cual además de la versión impresa cuenta con un CD-Rom y cuyo tiraje consta de 2000 ejemplares los cuales son distribuidos en diversos países del continente.

Publicaciones de la Jurisprudencia de la Corte

Durante el año 2009, en el marco del proyecto "Fortalecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" financiado por el Ministerio Noruego de Relaciones Exteriores se realizó la publicación de once libros con sentencias emitidas por el Tribunal, correspondientes a la Serie C⁶⁷.

H. Conclusiones y Reflexiones finales

1. Durante el año 2009 la Corte mostró una gran eficiencia en el despacho de los diferentes asuntos que han llegado a su conocimiento, celebró 16 audiencias públicas y 30 audiencias privadas, emitió 19 sentencias y dictó 64 resoluciones sobre supervisión del cumplimiento de sentencias e implementación de medidas provisionales. Además, la Corte logró reducir considerablemente la duración de los casos que actualmente es de 17.5 meses y no de 40 meses como ocurría hace algunos años. Hoy la Corte IDH no tiene rezago judicial. Estas cifras nos tienen que hacer sentir a todos orgullosos, ya que los habitantes de nuestra América que acuden a la instancia jurisdiccional que ustedes han creado, les responde a sus pretensiones con la debida prontitud que sus causas ameritan.

2. Pero más importante que las cifras antes dadas, es el impacto del quehacer de la Corte y en especial de su jurisprudencia en los Estados de nuestra región, al ser ésta incorporada y seguida por muchas Altas Cortes (Supremas y Constitucionales) en sus decisiones y tomada en cuenta en el diseño de políticas públicas. Este diálogo entre la Corte Interamericana y los tribunales nacionales de nuestros países, a través de la jurisprudencia, es un proceso que podríamos llamar de "viva interacción" entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho nacional y tiene una gran trascendencia e impacto.

⁶⁷ Las publicaciones señaladas son: Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Corte I.D.H., *Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. Corte I.D.H., *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 142. Corte I.D.H., *Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 143. Corte I.D.H., *Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144. Corte I.D.H., *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 8 de febrero de 2006. Serie C No. 145. Corte I.D.H., *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Corte I.D.H., *Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147. Corte I.D.H., *Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148. Corte I.D.H., *Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149. Corte I.D.H., *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150.

3. El año 2009 se rediseñó de manera importante el procedimiento ante la Corte Interamericana a través de sus dos reformas reglamentarias. Quiero destacar la iniciativa de la Corte de hacer partícipes directos a los diferentes usuarios del sistema interamericano en el proceso de reflexión sobre fortalecimiento y perfeccionamiento de su reglamento. El nuevo Reglamento de la Corte es el resultado de una construcción conjunta de uno de los instrumentos procesales más importantes del sistema interamericano. Esta nueva norma recogió muchas de las propuestas presentadas por los diferentes partícipes, a quienes agradecemos nuevamente sus observaciones, y ha logrado establecer en el procedimiento un justo equilibrio entre todas las partes partícipes en el litigio, incorporando importantes prácticas procesales del Tribunal y llenado ciertos vacíos existentes en el antiguo reglamento. Lo digo con toda convicción: el nuevo Reglamento de la Corte ha sido una contribución efectiva para el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos.

4. La iniciativa de la Corte, presentada hace algunos años, sobre la necesidad de que el sistema interamericano de derechos humanos contara con un Fondo de Asistencia Legal para las Víctimas ya es realidad. Con ello los horizontes de la justicia interamericana se han ampliado considerablemente al prever un mecanismo para que aquellas personas que no cuentan con recursos económicos no se vean excluidos o disminuidos en su acceso a la jurisdicción interamericana. Hoy en día el desafío es dotar a este fondo de los recursos económicos suficientes para su funcionamiento. La Corte ya ha conseguido parte de esos recursos con la cooperación de fuera de este continente, pero todavía falta que los Estados de la Región aporten a este fondo destinado a beneficiar, precisamente, a los habitantes de nuestra América.

5. Los horizontes de la justicia interamericana también se han visto ampliados con la incorporación en el proceso ante la Corte de la figura del Defensor Interamericano, quien asumirá la representación legal y defensa de aquellas víctimas que en el proceso ante la Corte no cuenten con un abogado que las represente. Antes esa defensa la asumía la Comisión Interamericana.

6. En el 2009 la Corte continuó con su práctica de celebrar Períodos Extraordinarios de Sesiones fuera de su sede. Ya son cinco años de un fructífero camino por América, lo que ha permitido ir creando un campo fértil para propiciar que los instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se vayan arraigando y calando en la normativa, decisiones y prácticas internas de los países visitados. Asimismo, este largo y fecundo caminar ha permitido que miles de ciudadanos de nuestra América sepan y sientan que existe un Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos vivo y accesible a toda persona y que hay una Corte Interamericana dispuesta a hacer justicia cuando no la encuentran en sus países.

7. La incorporación de todos los Estados de esta Organización al Sistema Interamericano de Protección Derechos Humanos es esencial. No puede haber en nuestra América dos categorías de personas en cuanto al acceso a la protección internacional en casos de violaciones de derechos humanos, entre aquellos que pueden acceder y aquellos que no pueden acceder al sistema interamericano. Hoy en día el acceso a la jurisdicción interamericana es una garantía más para las personas en la protección de sus derechos y, a su vez, es una muestra real del efectivo compromiso de un Estado con la defensa y promoción de los derechos humanos. Creemos ahora, más que nunca, que tenemos que converger todos para mostrarle a

los Estados que todavía no se han incorporado al Sistema Interamericano los beneficios de éste para consolidar la democracia y los derechos fundamentales de la población.

8. La primera defensa de los derechos humanos empieza en casa. Es decir, en cada Estado a través de los diversos mecanismos internos diseñados para ese efecto. El Sistema Interamericano es en esencia subsidiario. Con el objeto de fortalecer las instituciones estatales, especialmente judiciales y a sus funcionarios, la Corte ha estado diseñando importantes programas de capacitación con el objeto que en las jurisdicciones nacionales se conozca el sistema interamericano y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Los Períodos Extraordinarios de Sesiones buscan, también, contribuir a ese propósito permitiendo la vivencia de la Corte en acción a través de sus audiencias públicas de casos contenciosos.

9. Quiero hacer un nuevo llamado, tal como lo han hechos mis antecesores, a que busquemos soluciones efectivas y de fondo al problema presupuestario de la Corte que se arrastra año tras año. Quiero ser muy franco en este punto. Año tras año este asunto surge y siempre se dice que se buscaran soluciones y la verdad es que muy poco es lo que cambia. Como lo dije anteriormente, hoy en día la Corte funciona como lo viene haciendo gracias a la cooperación internacional. Esa cooperación, indispensable para el funcionamiento de la Corte, es más que bienvenida. Pero la verdad es que esta es responsabilidad, ante todo, de los miembros de la Organización. La justicia interamericana, es decir la prestación de justicia para casos de derechos humanos, debe ser financiada esencialmente por los Estados miembros y los aportes de afuera deberían ser estrictamente complementarios, y no al revés. Imaginemos como sería si en nuestros países los poderes judiciales dependieran para su funcionamiento de fuentes externas y no del presupuesto nacional. El único órgano judicial de esta Organización, que tiene jurisdicción sobre más de 500 millones de habitantes, merece bastante más que el 2.15% del presupuesto regular. Esta Organización se merece una Corte que no sea el tribunal internacional con menos recursos en el mundo como es ahora. Confiamos en que el tema del presupuesto de esta Tribunal sea abordado y, de una vez por todas, priorizado dentro de la distribución del presupuesto regular.

Filename: CAJP final (2)
Directory: C:\Documents and Settings\Ana Rita Ramirez\Local
Settings\Temporary Internet Files\OLKFB
Template: Normal.dot
Title: SÍNTESIS DEL INFORME ANUAL DE LA
Subject:
Author: Corte IDH
Keywords:
Comments:
Creation Date: 3/23/2010 11:28:00 AM
Change Number: 1
Last Saved On: 3/23/2010 11:30:00 AM
Last Saved By: Corte IDH
Total Editing Time: 5 Minutes
Last Printed On: 3/24/2010 11:16:00 AM
As of Last Complete Printing
Number of Pages: 32
Number of Words: 11.918 (approx.)
Number of Characters: 67.934 (approx.)